	<b>RESPUESTA OBSERVACIONES</b>  <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	<b>CÓDIGO:</b> GJ-R-062
		<b>FECHA VIGENCIA:</b> 2019-09-19
		<b>VERSIÓN:</b> 01
		Página 1 de 20

Ibagué, 06 de abril de 2021.

Doctora  
**JULIANA MACÍAS BARRETO**  
 Secretaria General  
 IBAL S.A. E.S.P  
 Ibagué


RESPUESTA A OBSERVACIONES AL INFORME INICIAL DE EVALUACIÓN DE LA INVITACIÓN PÚBLICA N° 035 de 2021, cuyo objeto es "INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y AMBIENTAL PARA LA EJECUCION DE OBRAS DE REHABILITACION Y/O RECUPERACION Y/O REPOSICION DE LAS REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILALLADO PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO EN LOS DISTRITOS HIDRAULICOS DEL PERÍMETRO HIDRO SANITARIO DEL IBAL SA ESP OFICIAL EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ".

Respetada Doctora:

Por medio de la presente nos permitimos poner en su conocimiento las respuestas emitidas y propuestas por los integrantes del comité designado por la entidad, mediante resolución N° 0168 del 08 de marzo de 2021, a las observaciones presentadas al informe de evaluación inicial, recepcionadas a través del correo electrónico [contratacion@ibal.gov.co](mailto:contratacion@ibal.gov.co), atendiendo el perfil profesional que ostenta cada uno de sus integrantes así:

- ***Observacion del proceso de contratación realizadas por Veedor Ciudadano No.01, a traves de correo electronico recibido el 26 de Marzo a las 12:19 pm. Correo electronico [veedorpublico1@outlook.com](mailto:veedorpublico1@outlook.com) :***

R/ En respuesta a su observacion se aclara en primer lugar que según los requisitos de los Terminos de referencia, la experiencia se acreditará mediante certificación expedida por la entidad contratante o certificación expedida por el contratista a cargo de la consultoría, lo cual fue acreditado por medio de los documentos allegados con la propuesta, es decir, con las certificaciones suscritas por el representante legal del contratista a cargo de la consultoría. Adicionalmente en respuesta al requerimiento realizado por la veeduría, el día 29 de marzo de 2021, se recibió por parte de la directora del departamento administrativo de contratación del municipio de Melgar – Tolima, Copia del acta de recibo final de los contratos 1059 – 2016, 991-2017 y 346-2019 en las cuales se refleja el personal que laboro en los citados contratos de interventoría, evidenciandose la veracidad de la información aportada por el proponente Consorcio Interventoría Externa Ibal, a traves de la informacion remitida por la entidad contratante mediante certificaciones y actas de recibo final de los citados contratos.

	<b>RESPUESTA OBSERVACIONES</b>  <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	<b>CÓDIGO:</b> GJ-R-062
		<b>FECHA VIGENCIA:</b> 2019-09-19
		<b>VERSIÓN:</b> 01
		Página 2 de 20

- **Observación al proceso de contratación realizadas por German Monsalve, a través de correo electrónico recibido el 24 de Marzo a las 11:35 am. Correo electrónico**

Asunto: Aclaración disponibilidad como Asesor Hidráulico de la Invitación 035 de 2021.

Respetados señores:

El suscrito GERMAN MONSALVE SANZ identificado como aparece al pie de mi firma, pongo en conocimiento ante su entidad, la cual adelanta el proceso de Interventoría en referencia, que al único oferente al cual di mi autorización y posterior disponibilidad para ejercer el cargo de INGENIERO ASESOR HIDRAULICO, fue al CONSORCIO INTERVENTORIA EXTERNA IBAL, representado legalmente por el Ingeniero civil LUIS FRANCISCO ESPAÑA RAMIREZ identificado con CC No. 93.398.180 de Ibagué.

Lo anterior con el fin de aclarar el documento de evaluación del proceso publicado el día inmediatamente anterior, el cual me relaciona como Asesor Hidráulico en la propuesta de otro oferente.

Atentamente,



GERMAN MONSALVE SANZ  
C.C. 10.221.652 de Manizales.

Ing. Civil Especialista en Hidrología Magister en Hidráulica.


R/ Conforme a su aclaración, el comité evaluador procedió a revisar la propuesta presentada por Juan Carlos Bonilla, frente a la cual se tendrá en cuenta su manifestación de no hacer parte del personal ofertado por el citado proponente, razón por la cual el Ingeniero Hidráulico ofertado no se tendrá en cuenta en la evaluación respectiva y tal situación se pondrá en conocimiento de la autoridad competente.

- **Observación al proceso de contratación realizadas por Consorcio Interventoría Externa Ibal, a través de correos electrónicos recibidos el 26 de Marzo a las 12:02 pm y 03:09 pm .**

Yo, LUIS FRANCISCO ESPAÑA RAMIREZ, obrando en representación de CONSORCIO INTERVENTORIA EXTERNA IBAL presento la siguiente observaciones al informe de evaluación publicado el 23 de marzo de 2021, respecto al rechazo de mi oferta:

Solicito respetuosamente se rectifique la evaluación en la cual es rechazado el ASESOR SISOMA, basado en lo siguiente:

La hoja de vida del profesional ofertado, cumple a cabalidad con lo exigido en el pliego, teniendo en cuenta que su profesión es la siguiente: PROFESIONAL EN SALUD OCUPACIONAL, que en esencia es lo que requiere el cargo, pues por la naturaleza de sus estudios es finalmente para lo que está capacitado, avalado por la resolución del ministerio de Salud de Departamento al igual que cumple con la experiencia exigida en los términos de referencia evidenciado en cada una de las certificaciones aportadas.

	<b>RESPUESTA OBSERVACIONES</b>  <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>		<b>CÓDIGO:</b> GJ-R-062
			<b>FECHA VIGENCIA:</b> 2019-09-19
			<b>VERSIÓN:</b> 01
			<b>Página 3 de 20</b>

Cabe anotar que tal como lo dice el pliego el perfil de un ingeniero bien sea civil, de vías, ambiental, forestal o industrial, no cumple, por la formación, pensum y enfoque de la carrera como tal con el perfil requerido, a no ser, que tenga una especialización en seguridad y salud en el trabajo o higiene y salud ocupacional o cualquiera de las que se nombran en los términos de referencia.

Es decir el termino de referencia es claro que se acepta un profesional en salud ocupacional y/o un ingeniero de cualquier rama con especialización en salud ocupacional.

R.1/ Conforme a su observacion, el comité evaluador reviso nuevamente los requisitos de los terminos de referencia en relacion al profesional SISOMA, verificando que el perfil de dicho profesional se acredita de la siguiente manera: *"Deben poseer tarjeta profesional con su respectivo certificado de vigencia expedido por el consejo profesional correspondiente, como Profesional en salud ocupacional y/o ingeniero civil y/o ingeniero de vías y transporte y/o ingeniero ambiental y/o ingeniero forestal y/o ingeniero industrial. Con Especialización en higiene y salud ocupacional y/o especialista en higiene, seguridad y salud en trabajo y/o especialista en higiene y seguridad industrial y/o especialista en Higiene ocupacional y ambiental y/o especialista en salud ocupacional y/o especialista en seguridad en el trabajo y/o Gerencia en Salud Ocupacional y/o Gerencia en Riesgos, seguridad y salud en el trabajo con Licencia vigente en salud Ocupacional con una experiencia mínima de cinco (5) años a partir de la expedición de la tarjeta profesional. En caso de ser profesional en el área de la Ingeniería, debe contar con Especialización y/o maestría en Salud o Seguridad Ocupacional o en el Trabajo". Por lo anterior el profesional Andriu Lozano Tovar ofertado por el consorcio en mencion cumple con los requisitos exigidos teniendo en cuenta que es profesional en Salud Ocupacional, por lo tanto no requiere especializacion respectiva.*

**PROPONENTE 2: MANOV INGENIERIA LTDA:**


Según el informe de evaluación se evidencia que dicho proponente al calcular su oferta económica, por un error de formulación plasmó un IVA de \$143.302.602 que al confrontarlo con los costos antes de IVA \$895.639.138 equivale a un 16% de porcentaje de IVA y no el 19% como lo indica el anexo y la ley.

cuatro (4) Vehículo (incluye conductor e presumidos todo costo)	Mes	6	4.600.000	27.600.000
			<b>SUMA</b>	<b>A</b>
<b>VALOR TOTAL COSTOS DIRECTOS ANTES DE IVA</b>				<b>84.279.138</b>
<b>VALOR (ANTES DE IVA)</b>				<b>895.639.138</b>
<b>IVA</b>				<b>19%</b>
<b>VALOR TOTAL (INCLUIDO IVA)</b>				<b>1.038.541.400</b>

**VALOR DE LA PROPUESTA : (EN LETRAS): MIL TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE**

NOTA 1: EL VALOR TOTAL DE LA PROPUESTA SE DEBE APROXIMAR AL VALOR ENTERO MÁS CERCANO

NOTA 2: EL VALOR DEL FACTOR MULTIPLICADOR NO PODRÁ SER SUPERIOR A 2,2, SO PENA DE CAUSAL DE RECHAZO

Tamán:  
  
 Carlos Humberto Novoa Lozano

	<b>RESPUESTA OBSERVACIONES</b>  <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	<b>CÓDIGO:</b> GJ-R-062
		<b>FECHA VIGENCIA:</b> 2019-09-19
		<b>VERSIÓN:</b> 01
		Página 4 de 20

Debido a lo anterior es claro contundente y evidente que al hacer la corrección aritmética a la cual esta obligado el comité evaluador, la oferta supera el valor del presupuesto oficial estimado, lo cual esta estipulado en las CAUSALES DE RECHAZO.

En base a esto no se harán más observaciones teniendo en cuenta que es imposible que la misma sea habilitada, por lo que se respetuosamente se solicita que esta oferta siga siendo calificada como **NO HABILITADA**.

R/ Frente a la anterior observación, se aclara que los argumentos de la misma ya fueron tenidos en cuenta por el comité evaluador en el informe de evaluación publicado el día martes 23 de marzo, lo cual se ratificara en el informe de evaluación final.

**Observacion referente al proponente Juan Carlos Bonilla, en relacion con el Asesor hidraulico German Monsalve Saenz:**

R/ El comité evaluador, teniendo en cuenta la manifestacion realizada por el citado Ingeniero German Monsalve Saenz, de no hacer parte del equipo de trabajo del proponente Juan Carlos Bonilla, dara aplicación a la causal de rechazo contenida en el literal "n°1", por lo tanto considera innecesario hacer algun pronunciamiento sobre las certificaciones de experiencia del citado profesional.


**PROPONENTE 4: CONSORCIO INTERIBAL 2021:**

Si el comité evaluó desde el punto de vista jurídico que dicha oferta no cumple por alguna inhabilidad, se espera que continúe estando **INADMITIDA**.

R/ Frente a la anterior observacion, se aclara que los argumentos de la misma ya fueron tenidos en cuenta por el comité evaluador en el informe de evaluación publicado el día martes 23 de marzo, sin embargo se verificaran los documentos de subsanacion allegados por el proponente Consorcio Interibal 2021, al momento de emitir el informe final de evaluación.

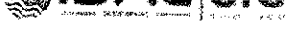
---

<sup>1</sup> Cuando en la propuesta se encuentre información o documentos que contengan datos NO VERACES y/o TERGIVERSADOS, frente a lo cual la Entidad se reserva el derecho de verificar la información aportada por los oferentes y de RECHAZAR las propuestas en las cuales se incluya información y/o soportes inconsistentes o que no correspondan a la realidad y por ende atenten contra el principio de la buena fe consagrados en el artículo 83 de la Constitución Política.

	<b>RESPUESTA OBSERVACIONES</b>  <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	<b>CÓDIGO:</b> GJ-R-062
		<b>FECHA VIGENCIA:</b> 2019-09-19
		<b>VERSIÓN:</b> 01
		Página 5 de 20

**PROPONENTE 5 CONSORCIO REDES IBAGUE:**

D. Por último pero no menos importante, esta oferta debe ser rechazada, teniendo en cuenta que esta inmersa en el literal K de las causales de rechazo que se refiere a lo siguiente:

	<b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	<b>VERSIÓN:</b> 01 <b>Página 49 de 55</b>
---	-------------------------------------	--

k) Cuando el proponente modifique, no incluya o adicione, ítems, cantidades, unidades o cualquier información establecida en el Anexo oferta económica.

Dicha afirmación la baso en que a folio 207 el oferente modificó la descripción de un ítem de los costos directos.

Descripción del ítem del oferente **CONSORCIO REDES IBAGUE** en el folio 207:

Edición de informes y planos (en medio físico y en medio digital, incluido el plano Bond), Papelería y fotocopias	Mes
---	-----


y el del anexo aportado en el termino de referencia es el siguiente:

Edición de informes y planos (en medio físico y en medio digital, incluido el Ploteado Bond), papelería, fotocopias	Mes
---	-----

Claramente el proponente modificó la descripción del ítem lo cual el literal K del termino definitivo lo da como causal de rechazo. Por ende solicito respetuosamente que esta oferta sea calificada como **RECHAZADA**.

R/ Teniendo en cuenta la observacion del literal "D", la cual esta descrita inmediatamente anterior, el comité evaluador procedio a verificar la propuesta economica en donde se evidencio que el propoente modifico el ítem No.02 de los costos directos relacionados, cambiando la palabra "ploteado", y en su lugar redacto la palabra "plano", de acuerdo a lo anterior el proponente esta incurso la causal de rechazo contenida en el literal "k". Adicionalmente al revisar la oferta economica del proponente consorcio redes ibague , se evidencio que el proponente supero el valor del presupuesto oficial en los ítems del director de obra, asesor ambiental, asesor sisoma, y todos los ítems de los costos directos relacionados, por tal motivo se encuentra también incurso en la causal de rechazo establecida en el literal "d", "Cuando la propuesta económica supere el presupuesto oficial, o supere el valor del presupuesto oficial de algún ítem, o no cumpla las

<sup>2</sup> Cuando el proponente modifique, no incluya o adicione, ítems, cantidades, unidades o cualquier información establecida en el Anexo oferta económica.

	<b>RESPUESTA OBSERVACIONES</b>  <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	<b>CÓDIGO:</b> GJ-R-062
		<b>FECHA VIGENCIA:</b> 2019-09-19
		<b>VERSIÓN:</b> 01
		Página 6 de 20

exigencias técnicas establecidas, o se compruebe precio artificialmente bajo o sobrecostos debidamente comprobados, en el presupuesto presentado" por las razones anteriormente expuestas, la propuesta será rechazada.

**PROPONENTE 6 CONSORCIO DISTRITOS HIDRAULICOS:**

Aunque fue difícil de observar teniendo en cuenta q esta propuesta no tiene una secuencia lógica, en la mayoría de los profesionales no se encontró ninguna certificación que cumpliera con lo exigido en el pliego, además hasta utilizan la firma escaneada de la cedula con el fondo amarillo de la misma, donde deja mucho que desear la idoneidad de esos documentos y aunque revisé uno a uno los mas de 600 folios tratando de encontrar las certificaciones de experiencia del equipo ofrecido, no las identifiqué, por ende la calificación reflejada en el informe de evaluación por

R/ Frente a la anterior observación, se aclara que los argumentos de la misma ya fueron tenidos en cuenta por el comité evaluador en el informe de evaluación publicado el día martes 23 de marzo, lo cual se ratificara en el informe de evaluación final, teniendo en cuenta que el proponente no subsanó los documentos requeridos.


**Observación referente al proponente Consorcio Inter Distritos Ibal 2021.**

**PROPONENTE 7 CONSORCIO INTER DISTRITOS IBAL 2021:**

En relación con las observaciones presentadas frente al consorcio Inter distritos ibal 2021, se aclara en el informe inicial publicado el 23 de marzo se requirió al proponente para que durante el traslado del citado informe de evaluación presentara las observaciones o subsanaciones a que hubiera lugar, sin que durante el término de dicho traslado el proponente subsanara el requisito relacionado con la experiencia general y específica, las cuales se deben acreditar aportando copia legible del contrato, con su acta de liquidación y/o acta de recibo final. Por lo anterior el citado proponente se encuentra incurso en la causal de rechazo establecida en el literal "q<sup>3º</sup>".

- ***Observaciones del proceso de contratación realizadas por Juan Carlos Bonilla:***

<sup>3</sup> Cuando el comité evaluador realice requerimientos de subsanación de documentos a los proponentes y estos no sean presentados dentro del término indicado en el cronograma del proceso.

	<b>RESPUESTA OBSERVACIONES</b>  <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	<b>CÓDIGO:</b> GJ-R-062
		<b>FECHA VIGENCIA:</b> 2019-09-19
		<b>VERSIÓN:</b> 01
		<b>Página 7 de 20</b>

**Fwd: OBSERVACION INFORME EVALUACION INVITACION 035**

**ALCANTARILLADO PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD DEL SERVICIO EN LOS DISTRITOS HIDRAULICOS DEL PERIMETRO HIDROSANITARIO DEL IBALESA E.S.P OFICIAL EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ\***

Por medio de la presente y con mucha preocupación respecto al informe de evaluación donde no se me esta validando la experiencia específica ni el valor actualizado de la experiencia general, me permito informar al comité evaluador que los contratos aportados para la experiencia general y para la específica cumplen a cabalidad con los exigidos en la invitación ya que todas esos contratos aportados en mi propuesta corresponden a Interventorías en obras de acueductos y alcantarillados en el casco Urbano de la ciudad de Ibagué celebrados con la empresa IBALESA E.S.P OFICIAL y en los mismos archivos de la entidad pueden constar a que obras fue a las que se les hizo Interventorías, el Contrato No. 138 del 2015 por ejemplo, correspondió a LA INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA FINANCIERA, JURIDICA, CONTABLE Y AMBIENTAL A LA CONSTRUCCIÓN DEL COLECTOR EL SILLÓN, CALLE 28 HASTA LA CALLE 32 CON CARRERA 2 Y 3 DE IBAGUÉ que si miran las actas de recibo de obra verifican que se renovaron todas las redes de acueducto y alcantarillado de ese sector de la Ciudad de Ibagué en diferentes diámetros de tuberías tanto de acueducto como de alcantarillado sanitario y pluvial como . En los Contratos 014 de 2005 y 063 de 2013 se hizo interventoría a diferentes proyectos en acueductos y alcantarillados obras de Emergencia de acueductos y alcantarillados en muchos sectores con cobertura hidrosanitaria del IBALESA E.S.P. Oficial, que igualmente pueden verificar en los archivos de esa entidad.

Por lo anterior, solicito se sirvan habilitar mi propuesta y asignar el máximo puntaje en estos aspectos de experiencia ya que se cumple con mas del 201% de la experiencia específica solicitada e igualmente con la experiencia general.

Agradeciendo su atención y en espera que se corrija ese informe de evaluación en cuanto a mi propuesta.

ADJUNTO ACTA DE RECIBO DE OBRA FINAL COLECTOR EL SILLON DEMOSTRANDO LAS OBRAS QUE ALLI SE EJECUTARON

R.1/ De acuerdo a sus observaciones enviadas el 25 y 26 de marzo, el comité evaluador le informa que teniendo en cuenta la manifestación realizada por el Ingeniero German Monsalve Saenz, de no hacer parte del equipo de trabajo del proponente Juan Carlos Bonilla, dara aplicación a la causal de rechazo contenida en el literal "n<sup>4</sup>", por lo tanto el proponente se encuentra rechazado.


- **Observaciones del proceso de contratación realizadas por Consorcio InterIbal 2021, representante legal ESTHER PAULINA MARTINEZ MENDOZA:**

R/ Frente a la observación relacionada con la inhabilidad general del representante legal Jaime Orlando velez Osorio, se acepta la observación teniendo en cuenta que si bien es cierto el término de dicha sanción es de 10 años, la inhabilidad sobreviniente para celebrar contratos con entidades públicas de conformidad con el artículo octavo de la ley 80 de 1993, es de cinco años, es decir que según el certificado de antecedentes disciplinarios No.163381651, dicha sanción expiro el 29 de Julio de 2018.

Respecto a las subsanaciones allegadas por el proponente se tendrán en cuenta en el informe de evaluación final.

- **Observaciones del proceso de contratación realizadas por Consorcio Redes Ibagué, representante legal Nelson Alfonso Casas:**

<sup>4</sup> Cuando en la propuesta se encuentre información o documentos que contengan datos NO VERACES y/o TERGIVERSADOS, frente a lo cual la Entidad se reserva el derecho de verificar la información aportada por los oferentes y de RECHAZAR las propuestas en las cuales se incluya información y/o soportes inconsistentes o que no correspondan a la realidad y por ende atenten contra el principio de la buena fe consagrados en el artículo 83 de la Constitución Política.

	<b>RESPUESTA OBSERVACIONES</b>  <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	<b>CÓDIGO:</b> GJ-R-062
		<b>FECHA VIGENCIA:</b> 2019-09-19
		<b>VERSIÓN:</b> 01
		Página 8 de 20

**Respuesta:**

A folio 310 reside certificación emitida por **CONSORCIO SANEAMIENTO BASICO AMBIENTAL GRUPO 5** especificando que la profesional **SANDRA YANETH HOYOS ROBLEDO** laboro como ingeniera residente, sin embargo en la misma no se hace la claridad del tipo de contrato ha ejecutado, para lo cual y en aras de permitir la verificación por parte de la entidad del cumplimiento del contrato en los lineamientos establecidos en el pliego de condiciones, nos permitimos remitir adjunta la certificación emitida por el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO – FONADE**, entidad contratante del **CONSORCIO SANEAMIENTO BASICO AMBIENTAL GRUPO 5**, y que las actividades que desarrollo este consorcio y su personal contratado fue para desarrollo de la Interventoría a los proyectos.

Por otra parte, y teniendo en cuenta la certificación que reside en los folios 308 – 309, donde se especifica claramente que la profesional se desempeñó como **RESIDENTE DE INTERVENTORIA** en el contrato No. 2060763, por un valor total de \$ 1.227.102.703, con proyectos desarrollados en el perímetro urbano.

Teniendo en cuenta lo anterior, solicitamos comedidamente se habilite la profesional como **RESIDENTE DE INTERVENTORIA**, y se valide el cumplimiento del **CONSORCIO REDES IBAGUE** como hábil técnicamente.


Aunque el comité evaluador se ratifica que la profesional **CATHERINE MERCEDES BASTIDAS** cumple como **PROFESIONAL SISOMA**, nos permitimos aclarar que la certificación aportada a folio 349, suscrita por **CONSORCIO SANEAMIENTO BASICO AMBIENTAL GRUPO 7**, cumple con lo especificado en el pliego de condiciones, y por lo tanto la validación del cumplimiento del **CONSORCIO REDES IBAGUE** es hábil.

De acuerdo a lo anterior, de manera atenta solicitamos que **CONSORCIO REDES IBAGUE**, se acredite como HABIL técnica, jurídica y financieramente teniendo en cuenta que se cumple con la totalidad de los requisitos establecidos por la entidad.

R/ En relacion con las subsanaciones y aclaraciones aportadas, las mismas se tendran en cuenta en el informe final de evaluacion, si a ello hubiere lugar, sin embargo teniendo en cuenta la observacion del literal "D", del proponente consorcio interventoría externa, el comité evaluador procedio a verificar la propuesta economica en donde se evidencio que el proponente modifico el item No.02 de los costos directos relacionados, cambiando la palabra "ploteado", y en su lugar redacto la palabra "plano", de acuerdo a lo anterior el proponente esta incurso la causal de rechazo contenida en el literal "k<sup>5</sup>". Adicionalmente al revisar la oferta economica del proponente consorcio redes ibague , se evidencio que el proponente supero el valor del presupuesto oficial en los items del director de obra, asesor ambiental, asesor sisoma, y todos los items de los costos directos relacionados, por tal motivo se encuentra también incurso en la causal de rechazo

<sup>5</sup> Cuando el proponente modifique, no incluya o adicione, ítems, cantidades, unidades o cualquier información establecida en el Anexo oferta económica.



	<b>RESPUESTA OBSERVACIONES</b>  <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	<b>CÓDIGO:</b> GJ-R-062
		<b>FECHA VIGENCIA:</b> 2019-09-19
		<b>VERSIÓN:</b> 01
		<b>Página 9 de 20</b>

establecida en el literal "d", "Cuando la propuesta económica supere el presupuesto oficial, o supere el valor del presupuesto oficial de algún ítem, o no cumpla las exigencias técnicas establecidas, o se compruebe precio artificialmente bajo o sobrecostos debidamente comprobados, en el presupuesto presentado" por las razones anteriormente expuestas, la propuesta sera rechazada.

- **Observaciones a otros proponentes.**

#### Observaciones para el PROPONENTE INTERVENTORIA EXTERNA IBAL


Evaluación Jurídica: de acuerdo al numeral **3.4.1.5 ACREDITACION DE ESTAR A PAZ Y SALVO EN EL REGIMEN DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL**, se solicita que en caso de ser persona jurídica se debe aportar certificación expedida bajo la gravedad de juramento donde se acredite el pago de los aportes a sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y los aportes a las Cajas De Compensación Familiar, Instituto Colombiano De Bienestar Familiar, y SENA, sin embargo a folio 023, reside certificación que omite generaliza los aportes como parafiscales, excluyendo los aportes a seguridad social de los empleados, por lo que **NO SE CUMPLE** con el requisito solicitado.

Por otra parte, para el integrante **LUIS FRANCISCO ESPAÑA RAMIREZ**, se acredita la planilla de pago, sin embargo la misma no evidencia la realización de la transacción al realizar el correspondiente aporte por lo tanto **NO SE CUMPLE** con lo establecido en el numeral ya mencionado donde se solicita expresamente el "recibo de pago", de igual manera en la misma planilla de pago no se evidencia el aporte por Riesgos Profesionales ni pagos parafiscales, por lo tanto tampoco cumple con ese criterio; es de aclarar que el pliego es taxativo solicitando el recibo como tal y no la certificación que se aportó en otros folios.

En referencia al numeral 1. Epígrafe B, **DOCUMENTOS DE CONSTITUCION DE CONSORCIO O UNION TEMPORAL**, nota D, se solicita que este documento se acredite expresamente que el objeto social de cada una de las personas consorciadas o unidas temporalmente este relacionado expresamente con el objeto de la contratación, por lo tanto el mismo no cumple con lo solicitado en el pliego.

De acuerdo a la Junta Central de Contadores, presentada con la propuesta se evidencia que la misma se encuentra vencida, por lo tanto deben aportas la certificación que emitió la entidad el 01 de Marzo.

R/ El comité evaluador procedió a revisar nuevamente los soportes que acreditan paz y salvo con el regimen de seguridad social integral, evidenciando que los mismos cumplen con los requisitos establecidos en los terminos de referencia tanto para la persona jurídica como para la persona natural, conformantes del consorcio. Es de aclarar que a folio (22) se verifica la planilla de pago de seguridad social del señor Luis Francisco España Ramirez, correspondiente al mes de febrero de 2021, es decir al mes inmediatamente anterior a la fecha de cierre del proceso, la cual fue verificada por el comité evaluador en la pagina de aportes en línea.

	<b>RESPUESTA OBSERVACIONES</b>  <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	<b>CÓDIGO:</b> GJ-R-062
		<b>FECHA VIGENCIA:</b> 2019-09-19
		<b>VERSIÓN:</b> 01
		<b>Página 10 de 20</b>


En relacion a la acreditacion del pago de seguridad social por parte de la persona juridica, se evidencia a folio (23 – 26) los soportes que acreditan el paz y salvo en seguridad social requerida, aclarando que el certificado de la junta central de contadores, a la fecha del cierre del presente proceso se encontraba vigente, teniendo en cuenta que fue expedido el 23 de diciembre de 2020.

Respecto a la acreditacion del objeto social, no se acepta la observacion teniendo en cuenta que el objeto social de los integrantes del consorcio esta relacionado con la actividad a contratar, tal como se evidencia en el certificado de camara y comercio de la persona juridica, con los documentos aportados por Luis Francisco España como persona natural (tarjeta profesional, copia y cedula de ciudadanía).

**Observación residente No 3 JUAN CARLOS SALAZAR**

Le solicitamos a la entidad, verificar la legalidad de la certificación del contrato 1059 de octubre de 2016 cuyo objeto es **INTERVENTORIA TECNICA , ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, AMBIENTAL Y JURIDICA AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA CUYO OBJETO CORRESPONDE A REPOSICION DE REDES DE ACUEDUCTO, ALCANTARRILLADO, Y ESTRUCTURA DE PAVIMENTO DE LAS VIAS URBANAS BARRIO CENTRO DEL MUNICIPIO DE MELGAR** - con respecto al residente de obra No 3 Revisando el proceso en mención publicado en el Secop 1 concurso de méritos 005 del 2016, en ítems idoneidad de los profesionales de apoyo (600 puntos ) solicitud un residente de interventoría 100% dedicación ingeniero civil para obtener los 100 punto debería tener 1 año como especialista, revisando la evaluación página 11 el consorcio que certifico al residente gano los 100 puntos, la propuesta entrega por el consorcio mejoramiento vías melgar 1, se observó que la persona que figura como residente de obra es la ingeniera MARIA EUGENIA CHARA C.C 34.535.981 de Popayán ingeniera especialista en vías terrestres ( página 238 ), perfil que no cumple el ingeniero **JUAN CARLOS SALAZAR** , y revisando su hoja de vida no tiene título de especialización en ningún área de la ingeniería, para desempeñar el cargo de residente en el proceso **INTERVENTORIA TECNICA , ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, AMBIENTAL Y JURIDICA AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA CUYO OBJETO CORRESPONDE A REPOSICION DE REDES DE ACUEDUCTO, ALCANTARRILLADO, Y ESTRUCTURA DE PAVIMENTO DE LAS VIAS URBANAS BARRIO CENTRO DEL MUNICIPIO DE MELGAR**, por lo cual solicito a la entidad solicitar aclaración al consorcio **INTERVENTORIA EXTERNA IBAL**. O en su defecto solicitar a la alcaldía de melgar el oficio de aprobación o acta de cambio de profesional, avalada por el supervisor o la persona responsable donde se cumple con la experiencia y perfil académico.

R/ En respuesta a su observacion se aclara en primer lugar que según los requisitos de los Terminos de referencia, la experiencia se acreditará mediante certificación expedida por la entidad contratante; o certificación expedida por el contratista a cargo de la consultoría, lo cual fue acreditado por medio de los documentos allegados con la propuesta, es decir, con las certificaciones suscritas por el representante legal del contratista a cargo de la consultoría. Adicionalmente en respuesta al requerimiento realizado por la veeduría 01, el día 29 de marzo de 2021, se recibió por parte de la directora del departamento administrativo de contratación del municipio de Melgar – Tolima, copia del acta de recibo final de los contratos **1059 – 2016**, 991-2017 y 346-2019 en las cuales se refleja el personal que laboro en los citados contratos de

	<b>RESPUESTA OBSERVACIONES</b>  <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	<b>CÓDIGO:</b> GJ-R-062
		<b>FECHA VIGENCIA:</b> 2019-09-19
		<b>VERSIÓN:</b> 01
		Página 11 de 20

interventoría, evidenciándose la veracidad de la información aportada por el proponente Consorcio Interventoría Externa Ibal, a través de la información remitida por la entidad contratante mediante certificaciones y actas de recibo final de los citados contratos.


Observación residente No 4 **HEBERT ABEL RUBIO CALDERON**

Le solicitamos a la entidad, verificar la legalidad de la certificación del contrato 456 de 2013 cuyo objeto es **INTERVENTORIA TECNICA , ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, AMBIENTAL Y JURIDICA A LOS CONTRATOS DE OBRA PUBLICA DE LOS PROYECTOS PRESENTADOS POR EL MUNICIPIO DE MELGAR TOLIMA ANTE LOS ORGANOS COLEGIADOS DE ADMINISTRACION Y DECISION OCAD TOLIMA** - con respecto al residente de obra No 4

Se revisó el proceso en mención publicado en el SECOP 1 proceso de contratación CM 003 2013, con el respecto al personal mínimo exigido solicitud dos residentes de interventoría, un director de obra, un administrativo, profesional del derecho y una comisión de topografía, asesores en ambiental, estructural y vías revisando la certificación aportada para avalar la experiencia del residente 4, observamos que dicha certificación aparecen tres residentes, nos preguntamos si solo le exigen dos porque presenta 3 y preciso el tercero es el que certifica para la convocatoria 035 del IBAL. Por lo cual solicito a la entidad solicitar aclaración al consorcio **INTERVENTORIA EXTERNA IBAL**.

O en su defecto solicitar a la alcaldía de melgar el oficio de aprobación de un tercer residente. O el cambio de especificaciones del personal ofrecido.

R/ En respuesta a su observación se aclara en primer lugar, que según los requisitos de los Términos de referencia, la experiencia se acreditará mediante certificación expedida por la entidad contratante o certificación expedida por el contratista a cargo de la consultoría, lo cual fue acreditado por medio de los documentos allegados con la propuesta, es decir, con las certificaciones suscritas por el representante legal del contratista a cargo de la consultoría.

	<b>RESPUESTA OBSERVACIONES</b>  <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	<b>CÓDIGO:</b> GJ-R-062
		<b>FECHA VIGENCIA:</b> 2019-09-19
		<b>VERSIÓN:</b> 01
		<b>Página 12 de 20</b>


**Observación Aspecto Técnico**

Teniendo en cuenta que el proponente presenta oferta por medio electrónico al igual que el proponente **CONSORCIO DISTRITOS HIDRAULICOS Y CONSORCIO INTERDISTRITOS IBAL 2021**, le solicitamos comedidamente a la entidad se sirva aplicar el aparte del pliego de condiciones en el numeral **3.4.4. FACTOR EXPERIENCIA HABILITADOR DE LA OFERTA**, donde se expresa claramente "El proponente deberá diligenciar y adjuntar en medio físico y en medio magnético, disco compacto (CD), la información contenida en los respectivos ANEXOS, dichas versiones magnéticas no constituirán parte integral de la propuesta y no servirá ni al IBAL ni al proponente como base para alegaciones de ninguna especie ni para suplir o sustituir valores o aspectos no ofertados en el medio impreso, pues su único objetivo es el facilitar al IBAL la elaboración de las evaluaciones mediante el ahorro de la digitación de los cuadros pertinentes. El IBAL no conservará la versión magnética presentada. Consecuentemente solo la información en medio físico impresa y firmada será considerada parte integral de la propuesta y como soporte legal de la comparación con las demás propuestas y su evaluación" (subrayado nuestro) las cosas de esta manera, acreditan que ninguno de los profesionales allegaron firmada la carta de compromiso, de igual manera ninguno de los anexos son válidos, ni se dan como firmados; ya que si bien es cierto la entidad permitió que se allegara la propuesta por medio electrónico, también exigió que se presentaran en medio físico y firmados los anexos, al hacer uso de la palabra "deberá" por lo tanto es obligación del proponente leer y conocer a fondo los términos de referencia, y nunca en ninguna etapa del proceso se solicitó ni aclaración, ni salvedad, por lo que es obligación del comité acogerse a lo exigido.

Por otra parte, es de observar que el profesional que el proponente pretende acreditar como asesor hidráulico no cumple a cabalidad lo exigido en formación académica, para ser habilitado ya que el mismo presenta un soporte de Especialización ingeniería ambiental en el área sanitaria, título lejano de afinidad con Especialización en aguas, Recursos hídricos, Hidráulica, Hidrología o afines, que ya los exigidos están relacionados con cuerpos de agua y las características morfométricas y fisiográficas influyen de manera diferente en los patrones de drenaje y variaciones régimen hidrológico.

R/ En relación con la presentación de las propuestas, es claro que en el cronograma del presente proceso se estableció que las mismas se podrían presentar a través del correo electrónico [contratacion@ibal.gov.co](mailto:contratacion@ibal.gov.co) y/o propuesta física radicada en las oficinas del IBAL o a través de correo certificado en sobre cerrado, dirigido a la Secretaría General del IBAL S.A, ubicada en la dirección Carrera 3 No. 1 - 04 B/La Pola. Igualmente en el numeral 1.12 de los términos de referencia, se estableció que el proponente deberá tener en cuenta que en virtud de la emergencia sanitaria COVID19 decretada por el Gobierno Nacional, se deberán tener en cuenta los medios de correspondencia indicados en el cronograma del proceso, y que la cuenta de correo electrónico oficial es: [contratacion@ibal.gov.co](mailto:contratacion@ibal.gov.co), por lo que toda comunicación, mientras se encuentre decretada la emergencia por el gobierno nacional y local, será recepcionada por ese medio.

Respecto a la observación del asesor hidráulico, esta no es clara para el proponente al que va dirigida, por lo que el comité evaluador no la tendrá en cuenta.

	<b>RESPUESTA OBSERVACIONES</b>  <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	<b>CÓDIGO:</b> GJ-R-062
		<b>FECHA VIGENCIA:</b> 2019-09-19
		<b>VERSIÓN:</b> 01
		<b>Página 13 de 20</b>

**PROPONENTE DISTRITO HIDRAULICOS 2021**

**Observación Aspecto Técnico**

En el pliego de condiciones se solicita un Asesor Ambiental, ofrecimiento que se realiza en cabeza del profesional **FREDY HUMBERTO PEREZ SUAREZ**, de manera atenta solicitamos se verifiquen las certificaciones de los contratos **2-15-34100-1561-2013**, **2-15-25500-1027-2014** y el contrato "Prestar los servicios de interventoría técnica, administrativa y financiera al contrato de obra civil

del sistema de alcantarillado el cual consiste en la construcción y puesta en marcha del refuerzo en 30" del colector sur entre la vía a la florida y la estación de bombeo central del sistema de alcantarillado, municipio de Cota – Cundinamarca; a través de la carta de aceptación del personal emitida por el contratante en este caso EAB y Aguas de Bogotá, que no coinciden con el perfil, propuesto.

Y de la misma manera, solicitamos se verifique los demás profesionales certificados bajo estos mismos contrato.

R/ En respuesta a su observacion se aclara en primer lugar que según los requisitos de los Terminos de referencia, la experiencia se acreditará mediante certificación expedida por la entidad contratante o certificación expedida por el contratista a cargo de la consultoría, lo cual fue acreditado por medio de los documentos allegados con la propuesta, es decir, con las certificaciones suscritas por el representante legal del contratista a cargo de la consultoría. Sin embargo se alcara en el informe inicial publicado el 23 de marzo se requirió al proponente para que durante el traslado del citado informe de evaluacion presentara las observaciones o subsanaciones a que hubiera lugar, sin que durante el termino de dicho traslado el proponente subsanara el requisito relacionado con la experiencia general y especifica, y la acreditacion de la experiencia del personal de trabajo. Por lo anterior el citado proponente se encuentra incurso en la causal de rechazo establecida en el literal "q<sup>6º</sup>".

**PROPONENTE JUAN CARLOS BONILLA**

**Observación Aspecto Jurídica**

De acuerdo a lo solicitado en el pliego de condiciones, es necesario incluir el recibo de pago de aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y los aportes a las Cajas De Compensación Familiar, Instituto Colombiano De Bienestar Familiar, y SENA, para lo cual el proponente allega certificación que no evidencia que se encuentra al día en el pago de aportes correspondientes a parafiscales, simplemente a los de seguridad social.

<sup>6</sup> Cuando el comité evaluador realice requerimientos de subsanación de documentos a los proponentes y estos no sean presentados dentro del término indicado en el cronograma del proceso.

	<b>RESPUESTA OBSERVACIONES</b>  <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	CÓDIGO: GJ-R-062
		FECHA VIGENCIA: 2019-09-19
		VERSIÓN: 01
		Página 14 de 20

R/ El comité evaluador procedió a revisar nuevamente los soportes que acreditan paz y salvo con el régimen de seguridad social integral, evidenciando que los mismos cumplen con los requisitos establecidos en los términos de referencia tanto para la persona jurídica como para la persona natural, conformantes del consorcio. Es de aclarar que a folio (402-403) se verifica la planilla de pago de seguridad social del señor Juan Carlos Bonilla, correspondiente al mes de febrero de 2021, es decir al mes inmediatamente anterior a la fecha de cierre del proceso. Sin embargo teniendo en cuenta la manifestación realizada por el Ingeniero German Monsalve Saenz, de no hacer parte del equipo de trabajo el proponente Juan Carlos Bonilla, el comité dará aplicación a la causal de rechazo contenida en el literal "n<sup>7</sup>", por lo tanto el proponente se encuentra rechazado.

- **Observaciones del proceso de contratación realizadas por Consorcio Inter-Distritos BAL 2021, representante legal ESTHER PAULINA MARTINEZ MENDOZA:**

Documento del profesional SISOMA fue saneado y se tendrá en cuenta y se verá reflejado en el informe de evaluación del proceso actual. Se aclara que el proponente no subsana las copias de los contratos para la acreditación de la experiencia general, y solamente aporta certificaciones de los contratos.

OBSERVACIONES A OTROS PROPONENTES:

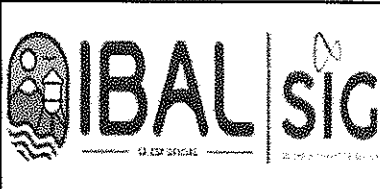
**Respuesta a observaciones No.01, 03, 04, y sus incisos:**

En respuesta a sus observaciones referentes a las publicaciones científicas se realizan las siguientes precisiones:

La Ley 98 de 1993, por medio de la cual se dictan normas sobre democratización y fomento del libro colombiano, establece en su artículo 5, que El Ministerio de Educación Nacional a través del Instituto Colombiano de Cultura -Colcultura, tendrá a su cargo la aplicación y vigilancia de esta Ley con la asesoría del Consejo Nacional del Libro y la Cámara Colombiana del Libro. Para tal efecto el Gobierno Nacional reglamentará lo relativo a la integración y funciones del Consejo Nacional del Libro. Así mismo, para todos los efectos, **el Ministerio de Educación Nacional a través del instituto Colombiano de Cultura –Colcultura determinará mediante normas de carácter general cuando los libros, revistas, folletos, coleccionables seriados o publicaciones son de carácter científico o cultural.**

En virtud a lo anterior, se expidió la Resolución 1508 del 23 de octubre del 2000, por la cual se establecen normas de carácter general para determinar el carácter científico o cultural de libros,

<sup>7</sup> Cuando en la propuesta se encuentre información o documentos que contengan datos NO VERACES y/o TERGIVERSADOS, frente a lo cual la Entidad se reserva el derecho de verificar la información aportada por los oferentes y de RECHAZAR las propuestas en las cuales se incluya información y/o soportes inconsistentes o que no correspondan a la realidad y por ende atenten contra el principio de la buena fe consagrados en el artículo 83 de la Constitución Política.

	<b>RESPUESTA OBSERVACIONES</b>  <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	<b>CÓDIGO:</b> GJ-R-062
		<b>FECHA VIGENCIA:</b> 2019-09-19
		<b>VERSIÓN:</b> 01
		<b>Página 15 de 20</b>

revistas, folletos, coleccionables seriados o publicaciones, y se delega una función, la cual establece:

**Artículo primero.** Para efectos de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 5º de la Ley 98 de 1993, se consideran de carácter científico o cultural los libros y revistas, folletos, coleccionables seriados o publicaciones en base papel o publicados en medios electromagnéticos. Se exceptúan de la definición anterior los horóscopos, fotonovelas, modas, publicaciones pornográficas, tiras cómicas o historietas gráficas y juegos de azar.

**Artículo cuarto.** A partir de la vigencia de la presente Resolución las editoriales a través de su Representante Legal deberán manifestar en la solicitud de asignación del ISBN o ISSN, si los libros, revistas, folletos o coleccionables seriados objeto de registro, son publicaciones de carácter científico o cultural, por no corresponder a la categoría de horóscopos, fotonovelas, modas, publicaciones pornográficas, tiras cómicas, historietas gráficas y juegos de azar.

**Artículo quinto.** Sin perjuicio de las facultades de control de las autoridades competentes, para todos los efectos legales la copia simple del registro del ISBN o del ISSN con la manifestación de que trata el artículo anterior constituirá plena prueba del carácter científico o cultural de las obras.

**Artículo sexto.** En relación con las obras que hayan sido publicadas con anterioridad y con las actuaciones en trámite a la fecha de la vigencia de la presente Resolución, será suficiente una certificación del Representante Legal del interesado en la cual manifieste que las publicaciones cumplen con los preceptos establecidos en la Ley 98 de 1993 relacionados con el carácter científico o cultural y que las mismas no corresponden a la categoría de horóscopos, fotonovelas, modas, publicaciones pornográficas, tiras cómicas, historietas gráficas y juegos de azar.

En virtud a lo anterior, se concluye que a partir del 23 de octubre del 2000, para la acreditación del carácter científico o cultural de los libros y revistas, folletos, coleccionables seriados o publicaciones, es necesario la manifestación de las editoriales a través de su Representante Legal, si los libros, revistas, folletos o coleccionables seriados objeto de registro, son publicaciones de carácter científico o cultural, además de la copia simple del registro del ISBN o del ISSN, cuando sean objeto de registro. Respecto a las obras que hayan sido publicadas con anterioridad a dicha fecha, se requiere certificación del Representante Legal del interesado en la cual manifieste que las publicaciones cumplen con los preceptos establecidos en la Ley 98 de 1993, relacionados con el carácter científico o cultural y que las mismas no corresponden a la categoría de horóscopos, fotonovelas, modas, publicaciones pornográficas, tiras cómicas, historietas gráficas y juegos de azar.

Por lo anterior, se revisará que las publicaciones aportadas por el proponente CONSORCIO INTERVENTORIA EXTERNA IBAL y las de los demás proponentes, cumplan con las condiciones antes señaladas, a efectos de otorgar el puntaje respectivo, si a ello hubiere lugar.

**2. EXPERIENCIA ESPECIFICA ADICIONAL DEL DIRECTOR DE INTERVENTORIA:**

En cuanto a esta, la entidad es muy clara en establecer que el proponente recibiría 100 puntos por presentar un numero mayor o igual a 5 certificaciones para el director de interventoría en

contratos de acueducto y alcantarillado en perímetro urbano las cuales deberían superar el 100% del PO. Esto se relaciona en la imagen a continuación:

Mayor o igual a cinco (5) certificaciones como Director y/o Contratista de Interventoría en contratos de Acueducto en perímetro urbano y/o Alcantarillado en perímetro urbano adicionales a los puntuales para la experiencia específica como director, cuya sumatoria de valores expresados en SMMLV supere el 100% del PO.	100
<b>PUNTAJE MÁXIMO EXP ESPECIFICA ADICIONAL</b>	<b>100</b>

En cuanto a esto nos permitimos mencionar que el proponente **CONSORCIO INTERVENTORIA EXTERNA IBAL**, incurrió en los siguientes errores:

2.1 En cuanto al contrato N°8 (Página 386) presentado por el proponente, el cual tiene por objeto principal: **INTERVENTORIA TECNICA FINANCIERA Y JURIDICA A LOS CONTRATOS DE CONSULTORIA PUBLICA CELEBRADOS POR EL MUNICIPIO DE MELGAR TOLIMA**, se encontró que:

<del>INTERVENTORIA TECNICA FINANCIERA Y JURIDICA A LOS CONTRATOS DE CONSULTORIA PUBLICA CELEBRADOS POR EL MUNICIPIO DE MELGAR TOLIMA</del>	17-ene-12	1-ene-14	\$325.000.000,00
--	-----------	----------	------------------

Dentro de los contratos de este, se encuentran:

presente contrato se registrá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: INTERVENTORIA TÉCNICA, FINANCIERA Y JURÍDICA A LOS CONTRATOS DE CONSULTORÍA PÚBLICA CELEBRADOS POR EL MUNICIPIO DE MELGAR - TOLIMA. CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones y derechos contemplados en los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, **EL INTERVENTOR sin limitarse a estas, llevará a cabo las siguientes actividades: 1) Realizar la interventoría técnica, financiera, y jurídica a los proyectos de obra civil**



ejecutados por el Municipio de Melgar. 2) Los Contratos sobre los cuales van a ejecutarse las interventorías corresponden a los siguientes objetos: OBRAS DE PAVIMENTACIÓN EN DIFERENTES VÍAS URBANAS DEL MUNICIPIO DE MELGAR - TOLIMA. ADECUACION SEDE ADMINISTRATIVA COLEGIO SAN FRANCISCO DE ASIS - MUNICIPIO DE MELGAR. REMODELACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PLAZA PRINCIPAL GENERAL ROJAS PINILLA DEL MUNICIPIO DE MELGAR - TOLIMA. La información relativa a estos proyectos puede ser consultada por los interesados en las dependencias de la Alcaldía Municipal. 3) Tener vinculado y disponer permanentemente del personal requerido como básico y con las dedicaciones de tiempo establecidas en el pliego de condiciones, para la ejecución de las labores de Interventoría. 4) Analizar los diseños y


De lo anterior se puede concluir que ninguno de los objetos presentados dentro del objeto cumple con lo establecido en el pliego de condiciones, lo cual es: **PRESENTAR CERTIFICACIONES PARA EL DIRECTOR DE INTERVENTORÍA EN CONTRATOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN PERÍMETRO URBANO**. Es por esto, que solicitamos a la entidad **NO TENER EN CUENTA EL PRESENTE CONTRATO** del proponente, ya que no cumple con lo indicado en el pliego de condiciones.

R/ Frente a la anterior observación, el comité evaluador tendrá en cuenta los argumentos expuestos y se verá reflejado en el informe de evaluación final.

2.2 En cuanto al Contrato N°5 (página 372) presentado por el proponente, nos permitimos mencionar que:

CONTRATOS DE INTERVENCIÓN				
5	REALIZAR LA INTERVENCIÓN TÉCNICA ADMINISTRATIVA FINANCIERA CONTABLE DEL CONTRATO DE OBRA CIVIL 076 CELEBRADO ENTRE EL EMSEN Y CONSORCIO AGUAS 2019	del 19	AGOSTO DE 2020	528.452.579,00

- o Primero, el contrato no refiere dentro de su objeto lo solicitado dentro del pliego de condiciones, lo cual es, **PRESENTAR CERTIFICACIONES PARA EL DIRECTOR DE INTERVENTORÍA EN CONTRATOS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO EN PERÍMETRO URBANO**. Realmente con la información suministrada no se puede corroborar si realmente fue una interventoría a un proyecto de ACUEDUCTO Y/O ALCANTARILLADO, ya que en su objeto no se menciona.

	<b>RESPUESTA OBSERVACIONES</b>  <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	CÓDIGO: GJ-R-062
		FECHA VIGENCIA: 2019-09-19
		VERSIÓN: 01
		Página 18 de 20

- o Segundo, Si es que realmente el contrato fuese relacionado con **ACUEDUCTO Y/O ALCANTARILLADO**, tampoco existe alguna forma de corroborar que realmente el contrato de interventoría fue realizado en el **PERIMETRO URBANO**. Es por esto por lo que solicitamos a la entidad, **NO SEA ACEPTADO EL CONTRATO**, ya que realmente no cumple con los requisitos establecidos por la entidad en el pliego de condiciones.

R/ Una vez revisada la observacion por parte del comité evaluador, no se logra evidenciar que el objeto del contrato cumpla con los requerimientos de los terminos de referencia, razón por la cual se vera reflejado en el informe final de evaluación.

2.3 Respecto al contrato N°2 (Pagina 347), solicitamos a la entidad revisar por que el proponente esta poniendo el valor total del contrato, el cual tiene diferentes objetos que no aplican a lo solicitado en el pliego de condiciones:

Valor total:	\$ 347.011.670,86
Objeto:	INTERVENTORIA TECNICA, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA PARA LA: CONSTRUCCION III ETAPA ALCANTARILLADO PLUVIAL SOBRE LA CARRERA CUARTA ENTRE CALLES CUATRO Y SEIS. CALLE SEIS ENTRE CARRERA CUATRO Y CINCO CALLE CINCO ENTRE CARRERAS DOS Y CUATRO. COLECTOR DE AGUAS LLUVIAS SOBRE LA CALLE DOS ENTRE CARRERA CINCO Y NUEVE CARRERA CINCO ENTRE CALLE UNO Y DOS Y PAVIMENTACION DE VIAS URBANAS EN CONCRETO HIDRAULICO EN EL

R/ El comité evaluador tendra en cuenta la observacion en el momento de realizar la ponderacion de las propuestas, si a ello hubiere lugar.

2.4 Respecto al contrato N°4, se solicita a la entidad realmente validar si la obra de interventoría se realizó dentro del **PERÍMETRO URBANO** del municipio de Ricaurte, ya que de acuerdo con la búsqueda de información del **SECTOR DEL YULO** del municipio de Ricaurte, de acuerdo con las investigaciones realizadas por la **INVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA Y LA CAR**, en su trabajo de investigación:

*“Suelo de protección en el ordenamiento territorial de Ricaurte, Cundinamarca humedal el Yulo”*

Se establece que YULO es un sector VEREDAL del Municipio, y no hace parte como tal del Sector Urbano establecido en el **PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL**. Es importante resaltar que en el pliego de condiciones claramente se estableció que el proponente debería presentar certificaciones relacionadas con **ACUEDUCTO Y/O ALCANTARILLADO DENTRO DEL PERIMETRO URBANO**. Por tal razón, solicitamos a la entidad no sea tenida en cuenta esta certificación ya que realmente no cumple con lo solicitado en el pliego de condiciones.

R/ Es de aclarar que no se aportó la fuente a la cual hace referencia en la observación, sin embargo teniendo en cuenta la transcripción realizada en la misma, se evidencia que allí se hace referencia al "Humedal el Yulo" y no al sector El Yulo, donde fue ejecutado el contrato aportado. Sin embargo conforme a los documentos aportados en relación al contrato No.04, tampoco se puede evidenciar que el lugar de ejecución haya sido en el perímetro urbano, razón por la cual no tendrá en cuenta el contrato en mención.

#### 5. PROPONENTE CONSORCIO REDES IBAGUE

Experiencia Residente de interventoría No. 1. Solicitamos amablemente a la entidad no tener en cuenta la certificación aportada en el folio 345; toda vez que no cumple con lo requerido en el pliego de condiciones.


Dado que el pliego de condiciones es claro en que la experiencia para acreditar la idoneidad del profesional debe ser:

(4). Residentes de Interventoría Dedicación 100%	Profesional en Ingeniero civil y/ o sanitario	5 años	Residente de interventoría en la ejecución de máximo tres (3) proyectos de Consultorías relacionadas con obras civiles de Acueducto en perímetro urbano y/o Alcantarillado en perímetro urbano que sumen entre sí al menos el 50% del 20% con entidades públicas o privadas. La experiencia se acreditará mediante certificación expedida por la entidad contratante o certificación expedida por el contratista a cargo de la consultoría.
---	---	--------	---

Teniendo en cuenta que dicha certificación acredita experiencia en proyectos ejecutados en zona veredal; difiere de lo requerido en el pliego.

R/ Teniendo en cuenta la observación del literal "D", del proponente consorcio interventoría externa, el comité evaluador procedió a verificar la propuesta económica en donde se evidenció que el proponente modificó el ítem No.02 de los costos directos relacionados, cambiando la palabra "ploteado", y en su lugar redactó la palabra "plano", de acuerdo a lo anterior el proponente está incurso en la causal de rechazo contenida en el literal "k<sup>6</sup>". Adicionalmente al revisar la oferta económica del proponente consorcio redes ibague, se evidenció que el proponente superó el valor del presupuesto oficial en los ítems del director de obra, asesor ambiental, asesor sistema, y todos los ítems de los costos directos relacionados, por tal motivo se encuentra también incurso en la causal de rechazo establecida en el literal "d", "Cuando la propuesta económica supere el presupuesto oficial, o supere el valor del presupuesto oficial de algún ítem, o no cumpla

<sup>8</sup> Cuando el proponente modifique, no incluya o adicione, ítems, cantidades, unidades o cualquier información establecida en el Anexo oferta económica.

	<b>RESPUESTA OBSERVACIONES</b>  <b>SISTEMA INTEGRADO DE GESTIÓN</b>	<b>CÓDIGO:</b> GJ-R-062
		<b>FECHA VIGENCIA:</b> 2019-09-19
		<b>VERSIÓN:</b> 01
		<b>Página 20 de 20</b>

las exigencias técnicas establecidas, o se compruebe precio artificialmente bajo o sobrecostos debidamente comprobados, en el presupuesto presentado" razones por las cuales, la propuesta sera rechazada.

Cordialmente,

  
**DILEY VANESSA BARRERO OLAYA**  
 Líder Gestión Acueducto

  
**MATEO CASAS MIRANDA**  
 Ingeniero Civil Contratista

  
**MILENA CRUZ ALZATE**  
 Asesor Jurídico externo

  
**PAOLA ANDREA TORRES ARCILA**  
 Asesor Jurídico externo

  
**JOSÉ RICARDO CARRASCO BACHILLER**  
 Profesional Especializado III Grupo Financiero